

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 18 DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4219

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59, No 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA Párrafos
 Resolución número 93, de 13 de Agosto de 1923. 13631

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 174, de 27 de Julio de 1923. 13631
 Carta de Naturaleza. 13631

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA
 Resolución número 175, de 13 de Agosto de 1923. 13631
 Resolución número 178, de 15 de Agosto de 1923. 13631

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
 Resolución número 953, de 28 de Junio de 1923. 13631
 Resolución número 284, de 28 de Junio de 1923. 13632
 Contrato número 27. 13632
 Contrato número 28. 13632

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Agosto de 1923. 13632
 Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Agosto de 1923. 13632

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 57, de 31 de Julio de 1923. 13632
 Resolución número 58, de 31 de Julio de 1923. 13633
 Avisos Oficiales. 13633
 Edictos. 13633

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, Agosto 13 de 1923.

RESUELTO:

Concédese al señor Alba Granados, licencia para separarse por sesenta días remunerables del puesto de Gobernador de la Provincia de Herrera, y se llama al Suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

P. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 174.—Panamá, 27 de Julio de 1923.

El señor Isaac Catán, natural de Portugal, de 32 años de edad y casado con la señora María de Jesús Vergara, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, a cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: Acta del Juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Guararé el día 16 de Noviembre de 1921; copia de la escritura número 49 de fecha 9 de Mayo de 1922, con la cual comprueba que es casado con la señora María de Jesús Vergara, natural del Distrito de Guararé, en quien ha tenido tres hijos varones llamados Moisés, Jacob y David, de cinco años el primero, de dos el segundo y de siete meses el último; tres certificados expedidos por los respectivos Registradores Auxiliares del Estado Civil, relativos a los nacimientos de los hijos ya nombrados; y declaraciones rendidas ante el Juez del Circuito de Los Santos por los señores Esteban Buzo, Silverio Villarreal y Ascension Broce, vecinos de esa ciudad, quienes atestiguan que conocen al peticionario; que es natural de Portugal, que tiene más de diez años de residir en la República y que posee una casa de comercio cuyo capital en giro excede de mil balboas.

Examinados los documentos presentados por el señor Catán, esta Secretaría resuelve como comprados los hechos afirmados por él en la referida memoria, acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reunido como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 9º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Isaac Catán.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Isaac Catán, ha solicitado de Poder Ejecutivo, en memorial dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Portugal, de 32 años de edad, con más de diez años de residencia en el territorio de la República, comerciante y casado con la señora María de Jesús Vergara, panameña, en quien ha tenido tres hijos varones llamados Moisés, Jacob y David, de cinco años el primero, de dos el segundo y de siete meses el último; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 9º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Guararé el día 16 de Noviembre de 1921.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Isaac Catán, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, 13 de Agosto de 1923.

En apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 29 de fecha 4 de los corrientes, dictada por el Liquidador de Impuestos de Colón, por la cual se declaran en comiso veinticuatro (24) sombreros de paja toquilla que el señor Jorge Chávez trató de introducir al país sin pagar los correspondientes impuestos de importación, y se le reconoce al aprehensor del contrabando señor Edward Howard, Inspector de la Aduana de Cristóbal, el derecho a percibir por vía de gratificación el treinta por ciento (30%) de la suma en que se rematan los sombreros.

Este Despacho en vista que el señor Jorge Chávez no ha producido nin-

guna prueba, ni ha aducido razones convincentes que den margen a reformar la Resolución anterior,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución apelada.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, 15 de Agosto de 1923.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 1922, se concede a la señora L. G. Foster, del Panama Dental Depot, el correspondiente permiso para importar al país con procedencia de los Estados Unidos, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Quinientos (500) frascos de una onza de Anestésico local con procaína.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 953

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 953.—Panamá, Junio 28 de 1923.

Con fecha 10 de Mayo de 1922, el apoderado de C. E. Fufleda, Limited, de la ciudad de Leeds, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que usan sus dueños para amparar y distinguir en el comercio, perfumera incluyendo artículos de tocador, preparaciones dentales y del cabello, jabón perfumado, etc.

La marca consiste en las palabras distintivas «VEN» y «YUSA» conectadas por un guión; y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas u otros receptáculos que los contienen, de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todas formas, colores y tamaños, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en estos casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expedise el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

Bajo el número 1076, se expidió el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 954

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 954.—Panamá, Junio 28 de 1923.

Con fecha 23 de Junio de 1922, el apoderado de *Page-Detroit Motor Car Company*, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio automóviles y sus diferentes partes manufacturados por dicha compañía.

La marca consiste en la palabra distintiva «PAIGR» que aparece en un rombo, y se aplica en los efectos mismo o en las cajas que los contienen, de manera que se estime conveniente; reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducirse variaciones sin alterar en nada su carácter distintivo.

Constatado como está que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Junio 28 de 1923.

Bajo el número 1077, se expidió el certificado respectivo en la fecha.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a ejecutar los siguientes trabajos en las verjas de hierro situadas frente al Palacio Presidencial y al Almacén de Herbruger en la Avenida Norte, suministrando la mano de obra y todos los materiales necesarios, así:

a) Raspar el hierro de manera que quede libre de todo óxido;

b) Dar tres manos de pintura a las verjas, una en minio y las otras dos con pintura de aceite, apropiada para hierro.

Artículo 2º Queda entendido que el Gobierno designará un empleado para que inspeccione los trabajos a medida que se vayan ejecutando, y el Contratista se obliga a dar todas las facilidades que requiera dicho empleado para ejercer su comisión.

Artículo 3º El Contratista entregará el trabajo concluido dentro de quince días a contar de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista la suma de sesenta y dos balboas (B. 62.00), una vez que la obra haya sido entregada a satisfacción, para lo cual presentará la cuenta del caso que deberá ser visada por el Inspector de la obra.

Artículo 5º Este contrato requiere

para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Julio 6 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 28

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir en la población de Chepo, cabecera del Distrito del mismo nombre, un pozo artesiano que proporcione agua en cantidad abundante para suplir las necesidades de sus habitantes.

Artículo 2º La construcción de dicho pozo la hará el Contratista en el lugar que escoja de común acuerdo con el Alcalde de dicho Distrito, teniendo en cuenta que tal lugar sea de fácil acceso para todos los habitantes del barrio respectivo de la población.

Artículo 3º El Contratista empleará su propia maquinaria y herramientas y suministrará también todos los aparatos y materiales necesarios, tales como bombas, tuberías, etc., para la completa instalación y funcionamiento del pozo.

Artículo 4º El Contratista entregará el pozo terminado y listo para el servicio público, a más tardar dentro de sesenta días a contar de la fecha de aprobación de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 5º El Alcalde de Chepo obtendrá que los habitantes de la población que van a ser beneficiados con la construcción del pozo le suministren al Contratista la leña y el agua que requiera para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 6º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae, la cantidad de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por la construcción del pozo, más B. 100.00 para cubrir los gastos de transporte de la maquinaria, herramientas y materiales, una vez que haya entregado el pozo al Alcalde de Chepo, listo para el servicio, a satisfacción.

Artículo 7º Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones que contrae, se considerará de hecho cancelado este contrato, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Julio de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Agosto de 1923.

As. 3310. Oficio número 955, de 18 de Julio de 1923, en el cual el Juez Primero del Circuito, ordena cancelar el secuestro que afecta la nave «Panamá».

As. 3311. Oficio 885, de 5 de Julio de 1923, en el cual el Juez Primero del Circuito, decreta secuestro de la tercera parte de la nave «Panamá», antes Bismark, de propiedad de Sara García de Sucre.

As. 3312. Oficio número 385, de 7 de Agosto de 1923, en el cual el Juez Tercero del Circuito, decreta secuestro sobre cuatro fincas de propiedad de Samuel Miller, en la Provincia de Colón.

As. 3313. Escritura 103, de 23 de Julio de 1923, de la Notaría de Cocle, por la cual Eduardo Solanilla vende a Ramón Saa una finca en Penonomé.

As. 3314. Escritura 389, de 7 de Agosto de 1923, de la Notaría Segunda, por la cual Filomeno Capuano, con el consentimiento de su esposa, constituye hipoteca a favor de Guillermo Patterson Jr. sobre una finca en esta ciudad.

As. 3315. Escritura 887, de 8 de Agosto de 1923, de la Notaría Primera, por la cual María Pastora Carvajal constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros «Julian Sosa» cancela hipoteca.

As. 3316. Escritura 885, de 8 de Agosto de 1923, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Narciso Garay.

As. 3317. Escritura 892, de 8 de Agosto de 1923, de la Notaría Segunda, por la cual Isabel Robles de Alemán y Carlota Robles venden al Gobierno Nacional una finca de su propiedad, ubicada en Aguadulce.

As. 3318. Ya entró.

As. 3319. Escritura 276, de 20 de Junio de 1923, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual José María Guevara vende un lote de terreno y un bohío a Manuela Vega Castaño, ubicados en las afueras de la ciudad.

As. 3320. Escritura 884, de 8 de Agosto de 1923, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza un contrato celebrado por la Panamá Gulf Oil Company y el Gobierno Nacional.

Panamá, Agosto 8 de 1923.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Agosto de 1923.

As. 3221. Escritura 390, de 7 de Agosto de 1923, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Escobar declara mejoras en una finca que vendió a Abdiel José Arias F.

As. 3222. Escritura 394, de 9 de

Agosto de 1923, de la Notaría Segunda, por la cual Luis Quintero C. vende un terreno en Los Santos a Juan de Dios Vásquez.

As. 3223. Escritura 882, de 8 de Agosto de 1923, de la Notaría Primera, por la cual Manuela Villarreal v. de Palma hipoteca a la Cía. Internacional de Seguros una finca de su propiedad.

As. 3234. Escritura 888, de 9 de Agosto de 1923, de la Notaría Primera, por la cual Pedro Claró y Cairó cancela hipoteca a Manuela Villarreal v. de Palma.

As. 3225. Diligencia de fianza extendida el 3 de Agosto de 1923, ante el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por la cual Domingo Rojas se constituye fiador de costas de Nicolás Ruedas, para lo cual hipoteca una finca de su propiedad.

As. 3226. Escritura 391, de 8 de Agosto de 1923, de la Notaría Segunda, por la cual Genaro Collado Salado vende un terreno en Matías Hernández a Rubén Arango R.

As. 3227. Oficio 501, de 7 de Agosto de 1923, en el cual el Juez Primero del Circuito de Colón, decreta embargo sobre una finca de Jacinto Lombardo, sita en ese Distrito.

As. 3228. Escritura 83, de 31 de Agosto de 1923, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Pedro Martiz Pino un terreno de 3 hec. 6000 mc., situado en Guararé.

As. 3229. Escritura 25, de 30 de Junio de 1923, de la Notaría de Cocle, por la cual Daniel de León adquiere de la Nación un lote de terreno de 5167 mc. en Aguadulce.

As. 3229. Escritura 83, de 9 de Agosto de 1923, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual Josefina Beltrán de Cajar hipoteca a José Cabeza una finca en esta ciudad; R. Heurtematte en nombre de la Compañía de Heurtematte cancela hipoteca.

As. 3331. Escritura 841, de 30 de Julio de 1923, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Russo cancela hipoteca a Bernardino Rodríguez.

As. 3332. Ya entró.

As. 3333. Ya entró.

As. 3334. Escritura 170, de 28 de Julio de 1923, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Lawrence Flynn un solar y construcción urbana en esa ciudad.

As. 3335. Escritura 78, de 4 de Diciembre de 1916 de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Agustín Domínguez un terreno en Las Tablas de 3 hec. 4440 metros cuadrados.

As. 3336. Oficio 390, de 9 de Agosto de 1923, en el cual el Juez 3º del Circuito, decreta embargo sobre la finca «Cativá Sugar Plantation» de propiedad de Próspero Pinei.

As. 3337. (Este asiento ha entrado para adicionar el número 2917).

As. 3338. Escritura 236, de 9 de los corrientes, de Colón, por la cual se adiciona otra.

Panamá, Agosto 9 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 57.—Panamá, Julio 31 de 1923.

En Aguadulce, el día cinco de Abril de 1915, contrajeron matrimonio civil

ante el Juez Municipal, los señores Manuel Perea Sanclemente y Evelina Roa; y posteriormente a ese matrimonio, la Roa ha tenido varios hijos, así:

Juan Bautista, nacido a las 6 horas, 30 minutos de la tarde del día 11 de Diciembre de 1916;

Aquilina, nacida a las 5 de la tarde del día 25 de Mayo de 1918; y

Cristina María, nacida a las 9 horas, 15 minutos de la noche del día 14 del mes de Marzo de 1922.

El primero y el segundo, aparecen inscritos como hijos naturales reconocidos de Adolfo Babú, y la última como hijos naturales de la madre Evelina Roa. En la forma como se han hecho esas inscripciones, no pueden subsistir, desde luego que se presume de hecho y de derecho, que son hijos legítimos los nacidos dentro del matrimonio; y no es admisible declaración contra esa legitimidad aun cuando esa declaración la haga la madre, a no ser que exista impugnación de la paternidad declarada en sentencia ejecutoriada. (Artículos 140 del Código Civil y 44 del Reglamento del Registro. Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914).

Empero, como el suscrito no puede hacer la corrección legal sin mandato de la autoridad judicial competente, que es la Corte Suprema de Justicia,

SE DISPONE:

Remitir esta actuación a esa entidad una vez que se haya emplazado por edicto a los interesados, Babú y Evelina Roa, a fin de que concurran a estar a derecho en la presente actuación.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Registrador General,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 58.—Panamá, Julio 31 de 1923.

En Panamá, capital de la República del mismo nombre, a las 4 de la tarde del día 14 de Abril del año de 1915, contrajeron matrimonio civil ante el Juez 2º Municipal, señor José Francisco de la Ossa, los señores José Gabriel Valladares y Rafaela Morales Castiblanco; y posteriormente a ese matrimonio, la Morales Castiblanco, ha tenido un hijo llamado Angel Gabino, nacido a las 7 horas, 45 minutos de la mañana del día 19 del mes de Febrero de 1921. Dicho nacimiento aparece inscrito como hijo natural reconocido de Miguel Angel Morales, hijo, con Rafaela Morales Castiblanco. En la forma que se ha hecho esa inscripción no puede subsistir, desde luego que se presume de hecho y de derecho, que son hijos legítimos los nacidos dentro del matrimonio; y no es admisible la declaración contra esa legitimidad, aun cuando esa declaración la haga Miguel Angel Morales hijo, o la madre Rafaela Morales Castiblanco, a no ser que exista impugnación de la paternidad declarada en sentencia ejecutoriada. (Artículos 140 del Código Civil y 44 del Reglamento del Registro. Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914).

Empero, como el suscrito no puede hacer la corrección legal sin mandato de la autoridad judicial competente, que es la Honorable Corte Suprema de Justicia,

SE DISPONE:

Remitir la actuación a esa entidad una vez que se haya emplazado por edicto a los interesados, Pedro Gabriel Valladares y Miguel Angel Morales hijo, a fin de que concurran a estar a derecho en la presente actuación.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Registrador General del Estado Civil,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 22 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para las instalaciones de plomería, y suministro de cemento, acero de refuerzo y madera para la Cárcel Modelo de Panamá.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra, de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

La licitación en lo general, se registró por las disposiciones pertinentes de dicha ley. Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás en el barrio de la Exposición.

Panamá, Agosto 11 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 15 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMAEL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

AVISO

Pongo en conocimiento del público que he comprado las existencias del establecimiento comercial de propiedad del señor Julio Vos, situado en la calle 24 Este, (Caldonia).

Las personas que tengan reclamos que hacer los harán antes del día 30 de los corrientes, ante el mismo señor Vos, pues pasado dicho plazo no será responsable por deuda alguna contra dicho establecimiento.

Panamá, Julio 23 de 1923.

YEN SING.

3 vs. 1

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de un Acueducto en la ciudad de Penonomé.

Abrese a licitación pública el Contrato para la construcción de un Acueducto en esta ciudad de acuerdo con el siguiente Pliego de Cargos.

El Contratista debe comprometerse a construir e instalar un Acueducto en la ciudad de Penonomé, así:

1º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre recorriendo toda la calle Juan N. Calvo hasta frente a la casa habitación del señor Rodolfo de la Guardia.

2º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre por toda la calle Amador Guerrero hasta la Plaza La Providencia;

3º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre frente a la casa habitación del señor Jerónimo Almillátegui, entre por la calle Damán Carlos hasta la Plaza de Isabel la Católica, cañería que debe ir unida a las anteriores;

4º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre y recorra toda la calle José N. Vásquez hasta su intersección con la calle San Antonio y por esta calle a lo largo hasta la casa habitación de Josefa Jaén;

5º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que se una a la anterior y pase frente al Palacio de Gobierno hasta la mitad de la calle Laurencio Jaén;

6º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que unida a la anterior pase por la calle Laurencio Jaén hasta la Plaza San José;

7º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta del frente de la casa habitación del señor Jerónimo Almillátegui y siga por la calle Hovivar hasta frente a la casa de Carmen Candelaria y de allí se conecte con la cañería que debe ir por la calle Juan N. Calvo frente a la antigua casa de Salomé Gutiérrez. Todas estas cañerías deben conectarse al o a los tanques que se colocan detrás de la Iglesia o en otro lugar conveniente.

Artículo 2º El Contratista debe comprometerse a construir e instalar uno o más tanques con divisiones pa-

ra agua que tengan una capacidad mínima de cien mil galones cada uno.

Artículo 3º El Contratista debe comprometerse a construir el o los pozos necesarios para el abastecimiento de agua potable en suficiente cantidad para las necesidades de la ciudad.

Artículo 4º El Contratista debe comprometerse a instalar una o dos bombas suficientes para el servicio del acueducto, ya sea movidas a motor o por fuerza hidráulica.

Artículo 5º El Contratista debe comprometerse a comenzar la obra dentro de los tres meses siguientes a la firma y aprobación del respectivo Contrato, y a entregarla completamente terminada y en perfecto funcionamiento, dentro de un año después de comenzados los trabajos.

Artículo 6º El Contratista debe prestar fianza hipotecaria o en dinero efectivo o en cheque certificado en un banco acreditado en el país a satisfacción del Municipio por la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00), para garantizar el cumplimiento del Contrato.

Artículo 7º El Municipio se compromete a prestar al Contratista toda clase de facilidades que estén dentro de sus facultades para el cumplimiento del Contrato, y al efecto permite al Contratista el uso de las tierras, aguas y calles necesarias para la construcción del acueducto de acuerdo con el plano que se levantará al efecto, por cuenta del Contratista.

Artículo 8º El Municipio garantiza al Contratista la exoneración de todo impuesto municipal que exista o que se crea sobre la construcción del acueducto.

Artículo 9º El Municipio pagará al Contratista como única remuneración por su trabajo y como valor definitivo de la obra la suma de veintidós mil balboas (B. 25.000.00) de la cantidad votada como auxilio al Municipio de Penonomé por la Ley 26 de 1920.

Artículo 10. La introducción al país de los materiales necesarios para la construcción de la obra será libre de impuesto alguno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 26 de 1920.

Artículo 11. Para ser postor se necesita haber depositado en el Banco Nacional la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) y acompañar a la propuesta el recibo correspondiente.

Artículo 12. Los pliegos de cargos serán consultados por los interesados en el Salón del Consejo durante las horas de despacho de los días hábiles.

Penonomé, 16 de Julio de 1923.

El Secretario del Consejo,

Filén/A. A. Teixeira J.

EDICTOS

AVISO

El suscrito A. J. de los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vásquez, se encuentra depositado un buey castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado "El Atollador", jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMEJO,

Alcalde del Distrito.

R. A. García C.,

Secretario del Despacho.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillo oscuro marcado a sangre con dos muescas por debajo de una oreja, y en la otra dos muescas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este berrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^o SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y-O D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G., se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denunció como bien vacante por no conocerle dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 11.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas: R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha, pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 11

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanquita, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Higinio Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco abajo de la pulpa del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

ETSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs. 12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Collado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este berrete:

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congo» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobara ser dueña, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ulises Lescure, residente en este Distrito, se encuentra depositado un Toro de color hozco blanco que se encontraba pastando en el potrero de propiedad de Manuel Antonio García, situado en el barrio de «La Tranca», hace más de tres meses. Que el referido semoviente está señalado a sangre así: en la oreja derecha tres muescas y en la izquierda tromzada y marcado a fuego así:

(A 17)

que fué denunciado a este Despacho por el señor Manuel Antonio García como bien vacante y sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; con advertencia que, si así no lo hicieron, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 1^o de 1923.

El Alcalde,

M. LESCURE.

El Secretario,

César S. Rivera.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén, residente en esta ciudad, se encuentra depositado un toroncillo como de tres años de edad, hozco pálido, sin marca de fuego y señalado con la marca de sangre siguiente:

horquetas en una oreja y tronza y horqueta en la otra;

el cual ha sido denunciado por el señor Ricardo Solé como bien vacante, es decir, sin dueño conocido y el cual pastaba hace más de un año, en el sitio de «Santa María», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales si que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Penonomé, Junio 28 de 1923.

El Alcalde Municipal,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

A. Fernández F.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rodríguez, se encuentra depositado un toro amarillo, marcado a fuego en la paleta izquierda, así:

(25)

y en la oreja del mismo lado tronchada la punta y una muesca por debajo, y en la derecha, también una muesca.

Dicho animal se encontraba pastando en un potrero de propiedad del denunciante denominada «La Quebradita», de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho al expresado toro, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días; de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré Julio 5 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. DÍAZ R.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí.

HACE SABER:

Que la señora Celestina Quintero denunció una vaca color achotilla chiquita cachicerrada, que se encontraba perjudicando a todo dueño de sembrerías; se encuentra hoy depositada en el potrero del señor David Maucilla, y que dicho semoviente está marcado a fuego así: «PC» y sangre sarcillo en todas dos orejas: Que el señor Dagoberto Velasco, ha denunciado también una vaca hozca hom-blanca que se encontraba pastando en el potrero del señor Juan Castro desde el mes de Mayo del año pasado; y sin reconocersele dueño alguno, dicho semoviente se encuentra depositado en potrero del mismo señor Castro y que esta marcado a fuego así: «V» y a sangre

rabisacada por debajo, y mosco por encima en la misma oreja y en la otra; mosca por encima y por debajo.

Para que lo haga publicar por treinta días en la GACETA OFICIAL.

Pedasí, Junio 21 de 1923.

El Alcalde,

BALBINO CÓRDOVA.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Brígido Acosta, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo color colorado, marcado a fuego en la paleta izquierda con este berrete: (O) y en la pulpa de la paleta del mismo lado así: (N) como bien vacante; que hace como un año pastaba en el lugar denominado «Choreba».

Dicho animal fue denunciado como bien sin dueño conocido, por el mismo señor Acosta. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL; para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualaca, Junio 30 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M. SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 3